

DECRETO ACUERDO N° 007

SAN JUAN, 14 MARZO 2006

VISTO:

La Ley N° 7687; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal fue dispuesto el régimen de despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Minería.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma legal que contemple las Subsecretarías, Direcciones y Organismos que dependen de la Secretaría de Minería y el ámbito de competencia de los mismos.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las Subsecretarías, Direcciones y Organismos integrados en Jurisdicción de la Secretaría de Minería, actuarán en el marco que le asigne la presente norma legal, correspondiéndole en particular:

I. SUBSECRETARIA TECNICA.

a) Asegurar el cumplimiento del Código de Minería, promoviendo la explotación de las minas con medios técnicos apropiados para evitar la contaminación ambiental y el uso integral del recurso, el incremento del conocimiento real del subsuelo y la cuantificación de los yacimientos, evitando que los límites interprovinciales o internacionales sean obstáculos a la industrialización y desarrollo de los mismos.

b) Entender en los asuntos y cuestiones que versan sobre los derechos mineros de conformidad a las disposiciones del Código de Minería.

c) Optimizar el aprovechamiento de las investigaciones básicas geológico mineras, ambientales y sociales, a través de convenios de asistencia y complementación con universidades, escuelas de minería, empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, que posibilite el intercambio, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos y tecnológicos del sector.

d) Coordinar acciones con otras reparticiones de la Administración Pública Provincial y Nacional, relacionadas con la infraestructura, la información de base geológica-minera y ambiental minera, la información catastral, la capacitación y otros temas de interés en materia de su competencia.

e) Organizar y mantener actualizado el catastro minero de acuerdo a la normativa vigente.

II. SUBSECRETARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y POLICIA MINERA

a) Supervisar la aplicación de la legislación nacional y provincial de protección ambiental para la actividad minera.

b) Participa en la coordinación de la política ambiental minera de la provincia con la Nación.

c) Supervisar las tareas de control sobre los trabajos de exploración, explotación y procesamiento de minerales a fin de que cumplan las normas establecidas por la legislación minera nacional, provincial y las reglas del buen arte minero.

d) Analizar la información de la producción minera y realizar proyecciones de corto, mediano y largo plazo referente a la producción minera de la provincia, elaborar la Estadística Minera Provincial.

- e) Colaborar con la Nación en la elaboración de la Estadística Minera Nacional; la fiscalización y control del destino de los bienes importados bajo el Régimen de Inversiones Mineras y la verificación de la información suministrada para la inscripción de las Empresas al régimen de Inversiones Mineras.
- f) Evalúa y se pronuncia sobre los informes de impacto ambiental, elevando las recomendaciones pertinentes para la ampliación de información, aprobación o rechazo y elabora el proyecto de declaración de impacto ambiental, para ser resuelto en definitiva.

ARTÍCULO 2º.- Las Subsecretarías mencionadas en el Artículo 1º, agruparán bajo su dependencia a los organismos centralizados con los niveles jerárquicos que se detallan y serán el nexo de comunicación con los organismos descentralizados; los que seguidamente se enumeran con la denominación respectiva.

I. SUBSECRETARIA TECNICA.

- a) Dirección de Minería.
- b) Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras.
- c) I.D.E.M.S.A

II. SUBSECRETARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y POLICIA MINERA

- a) Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera.
- b) C.I.P.C.A.M.I

ARTÍCULO 3º.- Tendrán dependencia directa de la Secretaría de Minería, los siguientes organismos.

1. Dirección de Coordinación Administrativa.
 - Órgano responsable del normal y eficiente funcionamiento administrativo de la Secretaría.
2. Consejo Consultivo Minero.
 - Órgano responsable de consensuar y emitir opinión al Secretario sobre toda la cuestión referente al diseño y la ejecución de políticas integradas a la realidad productiva provincial e intereses del sector.
3. Departamento Desarrollo Sustentable.
 - Órgano responsable de la elaboración de:
 - 1) Programas de Desarrollo Sustentable; diseño y desarrollo de los programas y estudios requeridos para lograr que los objetivos de la visión estratégica provincial del sector minero respecto del desarrollo de la nueva minería sea social y ambientalmente sustentable.
 - 2) Publicar las actividades, planes y programas que el Poder Ejecutivo Provincial realice en materia minera o ambiental minera.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Secretaría de Minería para adecuar funciones y tareas, produciendo las modificaciones internas que estime necesarias y convenientes dentro del marco de la presente, en los distintos organismos y áreas subordinadas a ella, conforme las normas legales vigentes y las que se sancionen en el futuro.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas procederá a la adecuación y modificación presupuestaria a los fines del cumplimiento del presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- Suprímase todo organismo y función que se superponga con los objetivos y acciones de la estructura que por este Decreto Acuerdo se establece y derogase toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

